



TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DESAGUES CLOACALES DE LA COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE DE TIMBUES LIMITADA.-----

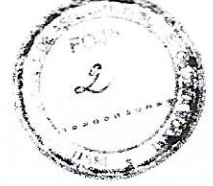
CAPITULO I: DEL OBJETO, NORMAS APLICABLES Y DEFINICIONES. ARTICULO 1:

El presente reglamento establece las normas que regularán las relaciones entre los asociados y/o usuarios, la Cooperativa, en su carácter de prestadora, y el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS), de acuerdo a la Ley 11220 y sus anexos y las normas aplicables. ARTICULO 2:

La prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y desagües cloacales se rigen por las disposiciones de la Ley provincial N° 11220, sus normas aplicables, las Ordenanzas Comunes N° 36/00 y N° 11/03 de la Comuna de Timbúes, los contratos de concesión de ambos servicios firmados entre la Comuna de Timbúes y la Cooperativa de Provisión de Agua Potable de Timbúes Limitada; y el ENRESS. ARTICULO 3:

Para la aplicación e interpretación de este reglamento se definen y aclaran los términos siguientes: Ambito de la concesión: es el territorio comprendido dentro del perímetro que delimita la zona urbana, suburbana y eventualmente rural de la jurisdicción del distrito Timbúes. Area servida: de agua potable es el territorio en el cual se presta efectivamente el servicio de agua potable. De desagües cloacales es el territorio en el cual se presta el servicio de desagües cloacales. Area no servida: es el territorio que no cuenta con servicio de agua potable y/o desagües cloacales ubicado dentro del ámbito de la concesión. Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS): organismo creado por la Ley provincial N° 11220 para controlar y regu-

lar la prestación de los servicios en la provincia de Santa Fe. Servicio: público de agua potable consiste en la captación, almacenamiento, potabilización, transporte, distribución y comercialización de agua potable y el servicio público de desagües cloacales consiste en la colección, tratamiento y disposición de efluentes cloacales y su comercialización incluidos los barros y otros subproductos. En ambos casos el servicio incluye el mantenimiento, construcción y expansión de las obras para su prestación en las condiciones previstas en las Normas aplicables. Conexión domiciliaria: es la tubería que parte de la cañería maestra hasta varios centímetros antes de la línea de edificación del inmueble a servir, donde se ubicará un contenedor con llave maestra y medidor de consumo. Instalación domiciliaria interna: es la tubería que parte del medidor de consumo y se introduce en el inmueble para llegar a los artefactos sanitarios. Inmueble conectado: todo inmueble situado en el área servida. Inmueble desconectado: todo inmueble que estando en el área servida se le hubiere otorgado la desconexión o no conexión y los inmuebles a los que se les hubiere cortado el servicio por falta de pago. Asociados-usuarios y/o usuarios reales son personas físicas o jurídicas asociadas o no a la Cooperativa, propietarios, poseedores o tenedores de inmuebles ubicados en el área servida. Régimen tarifario: son las normas que regulan los precios y/o tarifas que deben pagar los asociados y/o usuarios por los servicios de agua potable y desagües cloacales y por trabajos o insumos conexos y cargos de infraestructura. CAPITULO II: DE LOS SISTEMAS. ARTICULO 4: Se denomina Sistema de Abastecimiento de Agua Potable al conjunto de



estructuras, equipos e instalaciones destinadas a la provisión domiciliaria de agua cuyas características físicas, químicas y microbiológicas la hagan aptas para el consumo humano. ARTICULO 5: Las partes que componen el sistema son: a) Captación: se entiende por captación al conjunto de obras que permiten extraer el agua en el mismo lugar donde se haya ubicada la fuente. La fuente de provisión es subterránea y la constituye el acuífero alojado en las llamadas "Arenas Puelches", cuya alimentación está dada por el Río Paraná; la captación consiste en una perforación de 12' de diámetro encamisada en caños de acero sin costura de 10' y caño filtro tipo Layne de 8'; la captación se hace de la tercera capa con aislación de las dos primeras. b) Reserva: denomínase Reserva a la excavación y H°A° para fundación, fuste y cuba con sus correspondientes tuberías de acero, instalación eléctrica y escalera, para almacenamiento de agua potable. c) Tratamiento: es el conjunto de procesos destinados a corregir o asegurar las características químicas, físicas y microbiológicas conforme a la definición del artículo N° 1; como el agua es químicamente buena para ser bebida, el único tratamiento consiste en el agregado de solución de hipoclorito de sodio mediante un dosador automático. d) Impulsión: equipo o conjunto de equipos destinados a elevar el agua hasta el tanque; se utiliza una electrobomba para pozo profundo de eje vertical y cabezal mixto. e) Red de distribución: conjunto de tuberías y accesorios dentro de la población abastecida, que permite conducir el agua potable desde la reserva hasta los lugares de consumo. La red de distribución comprende las siguientes partes: 1) Tubería de distribución o cañería maestra: son las tube

rías y accesorios que salen de la reserva y pasan por las aceras o calles, cruzan las mismas y circundan las propiedades. 2) Conexiones domiciliarias: es la parte de tubería de  $\frac{1}{2}$  pulgada que parte de la cañería maestra a través de un collar de derivación hasta varios centímetros antes de la línea de edificación de la propiedad a servir, lugar donde se ubican una llave maestra y un medidor de consumo con su correspondiente contenedor. Por ningún concepto las conexiones domiciliarias pueden ser manipuladas por los usuarios. 3) Instalaciones domiciliarias: son las que partiendo del medidor de consumo, se introducen en la propiedad para llegar a los artefactos sanitarios. ARTICULO 6: El sistema comprende las siguientes formas de abastecimiento de agua potable: a) Conexiones domiciliarias de las que derivan las instalaciones domiciliarias (internas). b) Surtidores públicos: éstos son dispositivos de abastecimiento de agua potable colocados en la vía pública para servir solamente las necesidades de la población marginal de la red. El consejo de administración está facultado a reglamentar las modalidades de uso de los surtidores públicos. ARTICULO 7: Se denomina Sistema de desagües cloacales al conjunto de estructuras, equipos e instalaciones destinadas a coleccionar los residuos cloacales. ARTICULO 8: Las partes que componen el sistema son: a) Red colectora: conjunto de cañerías que recolectarán los elementos domiciliarios para ser evacuados y tratados. b) Conexión domiciliaria: se denomina conexión domiciliaria al tramo de cañería que se extiende desde la red colectora ejecutada en la vía pública hasta 1,20 metros antes de llegar a la línea de edificación comunal, que es donde se considera que comienza la



instalación domiciliaria interna a cargo del asociado y/o usuario. c) Estación elevadora de líquidos cloacales: se utiliza una estación de bombeo para elevar los mismos, ya que debido a la escasa pendiente del terreno no puede realizarse el desagüe totalmente por gravedad. Se incluye pozo de bombeo, electrobombas centrífugas con motor sumergible, equipos auxiliares, tableros de comandos, cámaras de rejillas, cañerías de impulsión, válvulas esclusas y de retención y edificios necesarios. d) Cañería de impulsión y cámaras: es la cañería que parte de la estación de bombeo y llega hasta la cámara de ingreso a laguna con las respectivas cámaras especiales, de desagües, cámaras y conexión para válvulas de aire. e) Lagunas de estabilización: lugar donde se tratan los residuos cloacales ubicado hacia el noroeste a 1500 metros del núcleo poblacional. Se escogió la denominada Facultativa por ser de menor costo y fácil construcción, no necesita personal especializado en su mantenimiento, con pocos elementos mecánicos y la mayor eficiencia. f) Cámara de carga aforado Parshall y cámara partidora e ingreso laguna, cámara de contacto de cloro, cámara de toma de muestra y aforador de caudales. CAPITULO III: DE LOS SERVICIOS. ARTICULO 9: Los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales deben ser prestados en condiciones que aseguren continuidad, regularidad, calidad, obligatoriedad, generalidad, de manera tal que garantice su eficiente prestación a los usuarios reales y la protección del medio ambiente, los recursos naturales y la salud de la población. ARTICULO 10: Es obligatorio dentro del área servida conectarse al servicio de agua potable provisto por la Cooperativa. Asimismo, desde el momento en que el

Servicio Público de Desagües Cloacales esté disponible es obligatorio conectarse al mismo. Los asociados y/o usuarios están obligados a cumplir con este reglamento y demás normas aplicables. El consejo de administración podrá otorgar la desconexión o la no conexión de los inmuebles deshabitados, abonando los cargos que correspondan. ARTICULO 11: La Cooperativa es responsable de la construcción, mantenimiento, operación, explotación de los servicios de agua potable y desagües cloacales, hasta los enlaces con las instalaciones internas. ARTICULO 12: Está prohibida la perforación de pozos a cualquier profundidad dentro de una distancia mínima de las fuentes subterráneas de provisión de agua potable. ARTICULO 13: El agua potable que provee la Cooperativa deberá cumplir los parámetros establecidos en el anexo "A" de la Ley 11220. Los efluentes vertidos en las colectoras deberán ajustarse a las normas del Anexo "B" y las normas aplicables. ARTICULO 14: La Cooperativa podrá autorizar la utilización de fuentes alternativas de agua potable siempre que no exista riesgo para la salud pública, para la fuente de agua, la prestación del servicio, la protección de los recursos hídricos y el medio ambiente. La no autorización podrá ser recurrida ante el ENRESS. ARTICULO 15: El agua que se suministra por este sistema en domicilios particulares deberá ser utilizada únicamente para consumo humano, higiene personal y de la ropa, utensilios y enseres de uso doméstico. ARTICULO 16: La Cooperativa está facultada a autorizar el uso para otros fines distintos a los señalados en el artículo anterior, siempre que la capacidad de la fuente lo permita y no resulte afectado el consumo normal de la población. En to



dos los casos se aplicarán medidores a las conexiones así autorizadas.

ARTICULO 17: El asociado y/o usuario deberá cegar a su cargo los tanques sépticos existentes, pozos absorbentes y/o similares conque pudie-  
ra contar. En caso de negativa serán de aplicación las penalidades es-  
tablecidas en las normas aplicables, previa intimación fehaciente por  
el término de diez días hábiles. ARTICULO 18: El vertido de efluentes  
no autorizados por las normas aplicables será penalizado por el ENRESS.

ARTICULO 19: La descarga de cuerpos extraños no habituales por el sis-  
tema de desagües cloacales que ocasione o pueda ocasionar bloqueos en  
el sistema y obligue a la Cooperativa a realizar reparaciones, ésta  
podrá exigir a los responsables el pago de los trabajos de desbloqueo  
realizados. ARTICULO 20: La Cooperativa podrá acordar cargos especia-  
les para el vertido de efluentes industriales que no se ajustan a las  
reglas de admisibilidad previstas en el Anexo "B" y las normas aplica-  
bles siempre y cuando la Cooperativa haya optado por recibir dichos  
efluentes. El acuerdo especificará la calidad química y biológica de  
los efluentes a recibir, los caudales previstos y las penalidades esti-  
puladas para casos de incumplimientos, en concordancia con las normas  
aplicables. Si la Cooperativa no opta por la recepción de los efluen-  
tes, estará facultada a cortar el servicio público de desagües cloaca-  
les si los mismos no se ajustan a las reglas de admisibilidad previs-  
tas en las normas aplicables, o por razones atinentes a la capacidad  
hidráulica de transporte y evacuación de las instalaciones existentes,  
a fin de proteger las instalaciones operadas. CAPITULO IV: DE LAS INS-  
TALACIONES DOMICILIARIAS (INTERNAS). ARTICULO 21: Las instalaciones do

miciliarias (internas) de agua potable correrán por cuenta de los asociados y/o usuarios y deberán ser construídas y conservadas en condiciones técnicas adecuadas de manera que no existan pérdidas. Es obligatoria la colocación de una llave maestra (de paso) en el interior del inmueble de tal forma que permita el corte del abastecimiento para poder efectuar reparaciones, desinfecciones, etc. No se podrá instalar bombas succionadoras conectadas directamente a la red. ARTICULO 22:

Las instalaciones domiciliarias (internas) de desagües cloacales son las que partiendo desde los 1,20 metros antes de llegar a la línea de edificación se introducen en la propiedad para llegar a las cámaras y artefactos. Serán construídas por los asociados y/o usuarios a su cargo y conservadas en condiciones técnicas adecuadas que permitan una correcta evacuación de los líquidos cloacales. ARTICULO 23: Las fugas, pérdidas o desbordes de las instalaciones domiciliarias (internas) que puedan ocasionar contaminación serán notificadas por la Cooperativa

para que el propietario, poseedor o tenedor proceda a su reparación dentro de los diez días hábiles de la notificación. El incumplimiento faculta a la Cooperativa a realizar los trabajos facturando al asociado y/o usuario el costo de los mismos y al corte del suministro de agua potable hasta que se efectúen las reparaciones, cuando corresponda.

ARTICULO 24: El asociado y/o usuario bajo ningún concepto podrá suministrar agua potable a otro inmueble extendiendo su instalación interna o a través de mangueras considerándose este proceder como conexión clandestina sujeta a las sanciones del capítulo X. ARTICULO 25: El asociado y/o usuario está obligado a permitir el acceso al inmueble de



las personas autorizadas por la Cooperativa a los fines de inspeccionar las instalaciones y conexiones domiciliarias pudiendo ordenar modificaciones y adecuaciones necesarias para la normal prestación de los servicios, debiendo exhibir autorización escrita de sus representados. En caso de negativa y si existiera riesgo de daños a personas y/o bienes, se comunicará al ENRESS y se recabará la pertinente orden judicial. AR

ARTICULO 26: El asociado y/o usuario deberá permitir la inspección y muestreo de los efluentes descargados a las redes de desagües cloacales.

ARTICULO 27: Los servicios se rigen por el sistema medido y el medidor, llave maestra y contenedor serán renovados y mantenidos por la Cooperativa. El acceso a éstos elementos está limitado al personal de la Cooperativa, pudiendo el asociado y/o usuario solicitar acceder a su lectura. Está prohibido al asociado y/o usuario la manipulación del medidor y sus accesorios. El daño causado por incumplimiento será reparado a su costo más los gastos que se ocasionen. ARTICULO 28: Se considera

que un medidor funciona correctamente cuando el consumo registrado no difiere en más o en menos del 6 % del consumo real apreciado por medio de un patrón. CAPITULO V: CONEXION Y DESCONEXION DE LOS SERVICIOS. AR-

TICULO 29: Una vez que los servicios estén disponibles en las condiciones del artículo 52 de la Ley 11220 el inmueble deberá ser conectado o obligatoriamente. ARTICULO 30: La Cooperativa notificará al asociado y/o

usuario la fecha desde que tendrá disponible el servicio, solicitándole la presentación de un plano o croquis de instalación interna. La falta de presentación de dicha documentación no eximirá a la Cooperativa de la obligación de construir la conexión domiciliaria y ubicarla en el lu

gar que considere más conveniente. ARTICULO 31: En el caso que el asociado y/o usuario comunicare a la Cooperativa que sus instalaciones internas no resultan adecuadas para la conexión al servicio, la Cooperativa deberá otorgar un plazo adicional no inferior a treinta (30) días corridos en el cual el asociado y/o usuario deberá ejecutar o adecuar dichas instalaciones. ARTICULO 32: Una vez instalada la conexión nueva el usuario deberá abonar a la Cooperativa el cargo de conexión establecido en el Régimen Tarifario. ARTICULO 33: Si el inmueble se encontrare deshabitado el asociado y/o usuario podrá eximirse de la obligación de pago de los servicios de agua y cloacas, solicitando la desconexión de los mismos. Para ello deberá abonar el cargo establecido en el Régimen Tarifario y la totalidad de la deuda que el inmueble registre con motivo de los servicios prestados por la Cooperativa. Verificada la procedencia de la solicitud (inmueble deshabitado) y siempre y cuando el asociado y/o usuario abone el cargo respectivo y la deuda que el inmueble haya generado, dentro de los quince (15) días contados desde que se le notifique tal circunstancia, la Cooperativa deberá desconectar el servicio. ARTICULO 34: Si el inmueble se encontrare deshabitado y no contare con conexión domiciliaria instalada el asociado y/o usuario podrá eximirse de las obligaciones de conexión y pago de la tarifa por el servicio que tiene disponible, solicitando la no conexión de los servicios. Para ello deberá abonar el cargo establecido en el Régimen Tarifario. ARTICULO 35: Si el inmueble fuese baldío y no contare con conexión domiciliaria instalada, el asociado y/o usuario no pagará ningún cargo. En el caso de solicitar el servicio deberá abonar



el cargo de conexión e infraestructura establecido en el Régimen Tarifario. CAPITULO VI: DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS Y SITUACIONES DE EMERGENCIA. ARTICULO 36: Los servicios podrán ser suspendidos momentáneamente para limpieza y/o desinfección de la reserva y redes; efectuar nuevas conexiones domiciliarias; reparación y mantenimiento de los sistemas; etc., debiendo el Consejo de Administración dar información en el menor tiempo posible. ARTICULO 37: Se podrá suspender el servicio de agua potable en caso de incendio para acudir en auxilio de la zona afectada. ARTICULO 38: Cuando en forma imprevista debieran suspenderse los servicios la Cooperativa deberá informar dentro de las veinticuatro (24) horas las causas que motivaron la suspensión. ARTICULO 39: La Cooperativa informará sobre los procedimientos a seguir en caso de detectarse algún problema sobre la calidad de agua que pudiera afectar la salud de la población. ARTICULO 40: En la medida que fuere posible, la Cooperativa tratará, cuando se interrumpan los servicios, de ofrecer un servicio alternativo. CAPITULO VII: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS Y/O USUARIOS. ARTICULO 41: Los asociados y/o usuarios gozan de los siguientes derechos: a) Recibir los servicios de agua potable y desagües cloacales en las condiciones y parámetros establecidos en las normas aplicables. b) Formular reclamos y denuncias sobre irregularidades en la prestación de los servicios. c) Ser informado con antelación suficiente de los cortes de servicios programados, de los precios y tarifas y sus modificaciones. d) Reclamar y/o denunciar ante el ENRESS cuando no hubiere sido atendido por la Cooperativa, cuando se vieran afectados sus derechos, cuando se perjudique el medio ambien

te. e) Solicitar asesoramiento para el correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones domiciliarias (internas) f) Recibir en caso de adeudar dos o más períodos, emplazamiento por quince (15) días para cancelar la deuda bajo apercibimiento de corte del servicio. Dicha intimación se efectuará en forma fehaciente y en dos oportunidades. Cumplidos estos recaudos la Cooperativa podrá cortar el servicio a los morosos. g) El restablecimiento del servicio dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de cancelada la deuda o convenido el pago, incluido intereses, recargos y cargo de reconexión. ARTICULO 42: Son obligaciones de los asociados y/o usuarios: a) Presentar en la Cooperativa una solicitud de conexión donde conste como mínimo los siguientes datos: fecha y lugar de la solicitud, nombre y apellido del solicitante, ubicación del inmueble. b) Abstenerse de formular reclamos o denuncias infundadas. c) Mantener las instalaciones domiciliarias (internas) en buen estado de funcionamiento, evitando pérdidas o fugas. Las reparaciones necesarias serán en todos los casos por cuenta del asociado y/o usuario. d) Pagar los precios, tarifas, cargos, etc., previstos en el Régimen Tarifario. e) Permitir el acceso a representante de la Cooperativa para inspeccionar las instalaciones domiciliarias (internas). A tal efecto deberán exhibir autorización escrita de sus representadas. f) Bajo ningún concepto manipularán las conexiones domiciliarias, contenedor, llave de paso y medidor. g) No podrán suministrar agua potable a otra propiedad extendiendo su instalación domiciliaria (interna) o a través de mangueras. CAPITULO VIII: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA. ARTICULO 43: Son derechos y obligaciones de la Co-



perativa: a) Cumplir lo exigido por la Ley provincial N° 11220 y las resoluciones del ENRESS. b) Prestar los servicios a toda persona que lo solicite dentro del área servida y que cumpla los requisitos que determinan las normas aplicables. c) Realizar la prestación en condiciones que aseguren continuidad, regularidad, calidad y generalidad de manera que garantice su eficiencia a los asociados y/o usuarios reales y la protección del medio ambiente, los recursos naturales y la salud de la población. d) Ampliar el área servida a requerimiento de la Comuna o de usuarios potenciales siempre que sea técnica y económicamente posible, con cargo a los peticionantes y de acuerdo a los planes de mejoras y desarrollo. e) Proveer agua potable de acuerdo a los márgenes de calidad indicados en el anexo "A" de la Ley 11220. f) Destinar personal y oficinas para atender consultas y reclamos y poner a disposición de los asociados y/o usuarios un libro de reclamos y sugerencias, intervido por el ENRESS. g) Percibir de los asociados y/o usuarios las tarifas, precios y cargos de acuerdo al Régimen Tarifario. h) Inspeccionar los inmuebles ubicados en el área concesionada en los casos y condiciones previstos en este reglamento y las normas aplicables. i) Solicitar a los asociados y/o usuarios plano o croquis de las instalaciones domiciliarias (internas) para evaluar su condición y ubicación del enlace.

CAPITULO IX: DEL REGIMEN TARIFARIO. ARTICULO 44: La Cooperativa tiene derecho a la facturación y cobro de los servicios que preste y de las actividades previstas en la Ley 11220, normas aplicables, el ENRESS, el contrato de concesión y el Régimen Tarifario. ARTICULO 45: Todo asociado y/o usuario comprendido en el área servida de agua potable y de-

sagües cloacales queda sujeto al presente Reglamento considerándose co-  
nectado cuando tiene a su disposición a través de una conexión domici-  
liaria los servicios de agua potable y/o desagües cloacales y desconec-  
tado cuando la Cooperativa le hubiere otorgado la desconexión, o no co-  
nexión a los servicios y a los que se los hubiere cortado el o los ser-  
vicios por falta de pago. ARTICULO 46: Son obligados solidariamente al  
pago de los importes que se le facturan el o los propietarios, poseedo-  
res, tenedores u ocupantes del inmueble servido por toda la deuda que  
registre. ARTICULO 47: La Cooperativa estimará las tarifas y precios  
y/o sus modificaciones respaldada por la documentación pertinente y la  
presentará a la Comuna de Timbúes y aprobada por ésta se solicitará la  
autorización del ENRESS. ARTICULO 48: La Cooperativa está facultada a  
suspender el servicio por atrasos en el pago de las facturas y a cortar  
el servicio cuando detectare conexiones clandestinas. ARTICULO 49: Cual-  
quier exención, rebaja o subsidio que dispusiera la autoridad pública  
competente estará a cargo de quién la disponga. ARTICULO 50: Se adopta  
el sistema de consumo medido y la periodicidad de la facturación la de-  
terminará la Cooperativa no pudiendo el período ser menor a un mes ca-  
lendario. ARTICULO 51: Las facturas emitidas por la Cooperativa deberán  
indicar como mínimo lo siguiente: nombre y domicilio, fecha de emisión  
ubicación del inmueble, período, fecha de vencimiento, fecha de medi-  
ción, caudal suministrado, discriminación de los montos, porcentaje y/o  
monto de la Tasa del ENRESS, intereses por mora, importe total a pagar,  
lugar y forma de pago, deuda del usuario y/o la leyenda "No existen  
deudas pendientes" y fecha de vencimiento de la próxima factura. ARTI-



CULO 52: Las facturas de servicios serán pagadas en los lugares que disponga la Cooperativa y en los vencimientos que ésta establezca. Las mismas serán emitidas con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento. ARTICULO 53: Las facturas no pagadas a su vencimiento sin perjuicio de la suspensión de los servicios, recibirán los siguientes recargos en los porcentajes regulados por el ENRESS: intereses punitivos, intereses resarcitorios, intereses de financiamiento y recargos originados en la gestión de cobro extrajudicial sin perjuicio de las pertinentes costas y honorarios que se originen posteriormente.

ARTICULO 54: La Cooperativa podrá otorgar facilidades de pago por las deudas que los asociados y/o usuarios mantengan, respetando los principios de generalidad e igualdad en la prestación de los servicios. ARTICULO 55: Las facturas, liquidaciones o documentos equivalentes de deudas por los servicios que se presten, de acuerdo con el cuadro tarifario respectivo, tendrán fuerza ejecutiva y su cobro judicial se efectuará mediante el procedimiento ejecutivo previsto en el Código Fiscal de la provincia de Santa Fe. El no recibo de la factura no desobliga del pago de la misma. CAPITULO X: SANCIONES Y CORTE DEL SERVICIO. ARTICULO 56: La Cooperativa está facultada para aplicar sanciones a los asociados y/o usuarios en casos de mal funcionamiento de las instalaciones domiciliarias internas que causen perjuicios al servicio, daños intencionales comprobados, conexiones clandestinas, falta de pago de tarifas, y demás actos que infrinjan las disposiciones de este Reglamento y demás normas aplicables. ARTICULO 57: Las sanciones a aplicar por la Cooperativa son las siguientes: a) Apercibimiento por escrito, que

se aplicará a los asociados y/o usuarios en casos de infracciones leves; b) Suspensión temporaria de los servicios, que se aplicará en los casos siguientes: incumplimiento de los pagos de tasas y tarifas; mal funcionamiento de las instalaciones domiciliarias internas que permitan el derroche de agua o pérdida de líquidos cloacales y hasta tanto se subsane el inconveniente; conexiones clandestinas; c) Suspensión definitiva de los servicios: para el caso de daños intencionales comprobados a las instalaciones del servicio o de sucesivas reincidencias; d) Recargo por pago fuera de término de las tarifas: de acuerdo a las normas aplicables. ARTICULO 58: En los casos de suspensión temporaria se procederá a rehabilitar el servicio en forma automática una vez eliminados los hechos que motivaron la sanción. En caso de suspensión definitiva solamente se procederá a la reconexión cuando además de suprimidas las causas de infracción y canceladas las obligaciones pendientes con la Cooperativa, se abone el derecho establecido en el Régimen Tarifario. ARTICULO 59: De toda infracción comprobada se labrará acta y se procederá a anotar la misma en el Registro de Asociados y/o Usuarios. ARTICULO 60: Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, la Cooperativa queda facultada para lo siguiente: a) Proceder al desmantelamiento por cuenta del asociado y/o usuario de las instalaciones por conexiones clandestinas y el secuestro de los materiales usados en las mismas; b) Realizar por cuenta del asociado y/o usuario las obras necesarias para colocar las instalaciones en condiciones reglamentarias; c) Iniciar las acciones legales pertinentes para el cobro compulsivo de las deudas contraídas por los asociados y/o usuarios y obtener la



reparación de los daños y perjuicios. CAPITULO XI: DEL ENRESS. ARTICULO 61: El Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) tiene a su cargo el ejercicio del poder de policía, comprensivo de la regulación y control de la prestación del servicio en todo el ámbito del territorio de la provincia de Santa Fe, velando por el cumplimiento de las normas aplicables. ARTICULO 62: Los reclamos de los asociados y/o usuarios debidamente efectuados, ante el silencio de la Cooperativa o decisión no satisfactoria de ésta, podrán ser recurridos ante el ENRESS, dentro del plazo de treinta (30) días corridos de configurado el silencio o denegatoria del reclamo. ARTICULO 63: El procedimiento ante el ENRESS se ajustará a lo establecido en la Ley 11220 y las normas aplicables. ARTICULO 64: Todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Cooperativa de acuerdo a lo dispuesto por las normas aplicables y la intervención del ENRESS cuando corresponda.-----

Habiéndose agotado el tratamiento del Orden del Día el señor presidente agradece y procede a clausurar la Asamblea, siendo las veintiuna horas treinta minutos.

ALFREDO M. CABELLO  
SECRETARIO

ROBERTO A. TAMAGNONE  
PRESIDENTE

La(s) firma(s) que antecede(n) de: *Alfredo Cabello*  
*Noises Echells - Roberto Antonio Tamagnone*

concuerta(n) con la(s) de nuestros registros. Esta manifestación se refiere únicamente a la(s) firma(s) y no a las facultades de los firmantes, ni al texto del documento.

Nuevo Banco de Timbues

Seños y Firmas autorizadas

ANSELMO D. BIANCHI  
Gerente

COOPERATIVA DE PROVISION  
DE AGUA POTABLE DE  
TIMBUES LTDA.

BLANCA  
RESPONSABLE DEL REGISTRO



Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



1421

BUENOS AIRES, 29 ABR 2005

VISTO, el expediente N° 7265/04 por el que la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE DE TIMBÚES LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción de la reforma introducida al REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, y

CONSIDERANDO:

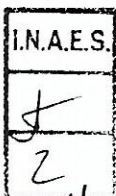
Que la citada entidad ha cumplido con los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma del reglamento se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

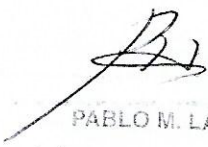
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reforma introducida al REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE que en lo sucesivo se denominará REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DESAGUES CLOACALES de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN



COMITÉ NACIONAL DE FOMENTO SOCIAL  
COMITÉ NACIONAL DE FOMENTO SOCIAL  
COMITÉ NACIONAL DE FOMENTO SOCIAL  
  
PABLO M. LAZARE  
DESPACHO

BLANCO  
RESPONSABLE DEL AL  




Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

DE AGUA POTABLE DE TIMBÚES LIMITADA, Matrícula 9082, con domicilio legal en Timbúes, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, sancionada en la Asamblea del 20/08/04, según texto agregado de fs. 9 a 17.

ARTICULO 2º.- Inscribese el Reglamento reformado en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 1421

INA.E.S.
J
2

Cal. (R) JORGE GABINO PEREIRA  
VOCAI

Agdm. CARLOS GUILLERMO WEIRICH  
VOCAI

ALDO OMAR SAN PEDRO  
VOCAI

L. CARACCIOLO  
RO NACIONAL DE COOPERATIVAS

C.P. NIDIA GUADALUPE PALMA  
VOCAI

Dr. ROBERTO EDUARDO BERNUDEZ  
VOCAI

Dr. DANIEL OMAR SPAGNA  
VOCAI

Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN  
PRESIDENTE

INSTITUTO VENEZOLANO DE CONTROL SOCIAL  
INSTITUTO VENEZOLANO DE CONTROL SOCIAL Y ECONOMIA SOCIAL  
ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL  
*Bz*  
PAULO M. LAZARE.....  
DESPACHO

*J*



Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

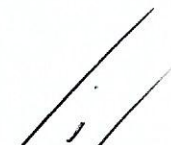
**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

REGLAMENTO INSCRIPTO AL FOLIO 345 DEL LIBRO 6<sup>o</sup>

BAJO ACTA N° 3609 (MATRICULA N° 9082)

BUENOS AIRES, 17 MAY 2005

BLANCA N. TARACCIOLO  
RESPONSABLE DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

  
[Illegible text]